



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
15/11/2023

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, (**Expediente 1599935H**), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como las potestades financiera y tributaria.

La imposición y ordenación de los tributos locales debe realizarse mediante la correspondiente ordenanza fiscal, conforme a lo establecido en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo.

II.

El Artículo 20.1 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el establece que: Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La propuesta tiene por objeto la modificación de la ordenanza vigente en la actualidad por la prestación de servicios de derechos de examen, y afecta básicamente a las tarifas, al momento del devengo y a las bonificaciones.

A juicio de quien suscribe, la modificación propuesta se ajusta a la normativa aplicable y se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

III.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
15/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

No es preceptivo el trámite de consulta pública, audiencia e información previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 133, y disposición adicional primera. El art. 133.4 señala que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”*

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, según este mismo precepto, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la modificación, conforme a lo establecido en la propuesta de la Alcaldía, lo cual es compatible con la regulación contenida en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 70 y 107.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (arts. 22.2.e) y 47.1 de la LRBRL).



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC HK9M 4TFC WW99 VYTA

Informe de Secretaría. Modificación Ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4588676

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2